

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ÁLVARO JAVIER DE LOS REYES BENÍTEZ.

Accionado: BANCO CAJA SOCIAL DE V/PAR- CAJA DE SUELDO DE RETIROS DE LA
POLICÍA NACIONAL "CASUR"-SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR-
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Rad. 20001.31.10.001.2019-00061.

Valledupar, Cesar, Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor ÁLVARO JAVIER DE LOS REYES BENÍTEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.792.223.

TERCERO: Téngase como partes accionadas al Gerente y/o representante del BANCO CAJA SOCIAL DE V/PAR, CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", SECRETARIA DE HACIENDA DE VALLEDUPAR, SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Se abstiene este despacho judicial de decretar la medida provisional solicitada, toda vez que el actor no aportó los anexos donde se evidencie la consumación de las cautelas decretadas en su contra que hagan inferir la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable que haga necesario acudir a esta medida.

SEXTO: Oficiese a las entidades accionadas, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario